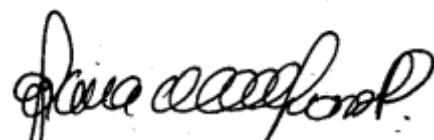


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante primeramente presentó memorial solicitando iniciar de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y posteriormente allegó solicitud manifestando su desistimiento de continuar con la ejecución y solicitando la entrega de título judicial.

También le advierto que revisada la cuenta bancaria asignada a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia SA, se encuentra título judicial núm. 469400000444326 asociado a esta radicación, por el valor de \$1.000.000,00, que corresponde a las costas procesales consignadas a favor del ejecutante. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0199

Proceso	: Ejecutivo Laboral (A Continuación de Ordinario)
Demandante	: Jose Inocencio Arboleda Arboleda
Demandado	: Colpensiones y Porvenir SA
Radicación	: 76-520-31-05-002-2019-00400-00

Palmira — Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presenta desistimiento a su solicitud inicial de continuación de proceso ordinario y solicita la entrega de título judicial. También se evidencia en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, la existencia de título judicial núm. 469400000444326 asociado a la presente radicación por el valor de \$ 1.000.000,00, dicha cantidad corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas en el trámite del proceso ordinario.

Por lo anterior, el Despacho procederá a ordenar la entrega del tal título judicial a nombre del apoderado del ejecutante, doctor Gustavo Adolfo Restrepo Cano, por tener facultad para recibir.

Seguidamente, el Despacho declarará la terminación del proceso por pago, y el archivo definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar al doctor Gustavo Adolfo Restrepo Cano, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.525.521, y tarjeta profesional núm. 291.794 del CSJ, el depósito judicial 469400000444326, constituido 2/12/2022 por valor de \$1.000.000,00.

Segundo: Declarar la terminación del presente asunto por pago en trámite.

Tercero: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

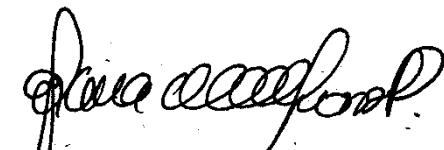
En Estado **núm. 021** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

15/Febrero/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0192

PROCESO: ORDINARIO (Contrato Trabajo-Amparo de Pobreza)
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO SARRIA RESTREPO
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROMECANICAS DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00225-00

Palmira — Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Rechazar** la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

Segundo. **Devolver** a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero. **Archivar** definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
15/Febrero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior revocó el auto interlocutorio número 750 del 16 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0193

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER VALDERRAMA

DEMANDADO: AVIANCA SA y CLAVE INTEGRAL CTA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00246-00

Palmira — Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante providencia del 3 de febrero de 2023 en el cual ordenó revocar el auto interlocutorio número 750 del 16 de septiembre de 2021 y continuar con el trámite del proceso.

Así mismo el juzgado programará fecha y hora para continuar con la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

El Juzgado advierte, por un lado, a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados o integrado al contradictorio, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que



pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 21 de febrero de 2024**, para continuar la audiencia pública del artículo **77.^º y 80^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandadas y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00246-00](https://www.judicatura.gov.co/ExpedienteDigital/ExpedienteDigital.aspx?Expediente=765203105002-2019-00246-00).

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de *conciliación clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 021** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
15/Febrero/2023
La Secretaria.